DECRETO No. 139

(Del 28 JUL 2022 **)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN UNA ZONA ESPECIFICA DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL ES HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, Artículo 79 de la ley 1955 de 2019, Decreto 1983 de 2019, el Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y la Resolución 766 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y,

CONSIDERANDO

Que el Articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece las atribuciones que tienen los alcaldes, entre otras, "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes... ".

Que el Articulo 79 de La Ley 1955 de 2019 *"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, pacto por la equidad',* define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto 148 de 2020 establece que el servicio público de la gestión catastral *"comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión de la informaci6n catastral, por medio de los cuales se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del país.",* siendo entonces la autoridad catastral competente para realizar los procesos catastrales de formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

Que, el literal c) del artículo 2.2.2.1.2 del Decreto 148 de 2020, establece el principio de *Progresividad,* según el cual el servicio público catastral se hará de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad fiscal y el principio de sostenibilidad.

DECRETO No. 139

(Del 28 JUL 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN UNA ZONA ESPECIFICA DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, el literal b) del artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, define el proceso de actualización catastral como el *"conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado".*

Que, así mismo, el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 148 de 2020, determina que "para la actualización catastral podrán emplearse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles."

Que, el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 148 de 2020 señala que los gestores catastrales, en el desarrollo de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión, deberán seguir los procedimientos de enfoque multipropósito.

Que, la gestión catastral con enfoque multipropósito se desarrolla de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.2.2.4. del Decreto 148 de 2020, a través de varios procedimientos, entre los cuales se encuentran la formación y actualización catastral.

Que, el artículo 4 de la Resolución 388 de 2020, "Por la cual se establecen las especificaciones técnicas para los productos de información generados por los procesos de formación y actualización catastral con enfoque multipropósito", señala que el proceso catastral es el conjunto de actividades orientadas a la captura y determinación de los aspectos físicos, jurídico y económico, ejecutados dentro de los procesos de formación o actualización catastral, de acuerdo con el modelo LADM_COL.

Que, la Resolución Conjunta de la Superintendencia de Notariado y Registro-SNR-4218 e Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- 499 de 2020, adopta el Modelo Extendido
de Catastro - Registro del Modelo LADM _COL, como estándar para la interoperabilidad de la información de catastro y registro, de conformidad con lo publicado en el repositorio de modelos dispuesto para el IGAC.

Que, el artículo 5 de la Resolución No. 1149 de 2021 expedida per la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, establece que *"el proceso de formación y lo actualización catastral comienza con la promulgación por parte del gestor catastral de la resolución por medio de la cual se ordena su iniciación del proceso* ***en las zonas a formar o actualizar.*** *Este acto administrativo es de carácter general el cual debe ser publicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o derogue."*

Que, los artículos 6 a 11 y 44 de la Resolución No. 1149 de 2021 expedida per la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC señalan las actividades y metodología que se deben de ejecutar durante el procese de formación y/o actualización catastral.

DECRETO No. 139

(Del 28 JUL 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN UNA ZONA ESPECIFICA DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el artículo 101 de la resolución 70 de 2011, modificada por el artículo 8 de la resolución 1055 de 2012, dispone: "En las actividades desarrolladas en el proceso de actualización de la formación catastral se revisaran la totalidad de los predios que conforman la unidad orgánica catastral o parte de ella, para lo cual se deberá disponer de les recursos técnicos y económicos necesarios, previa programación de las actividades correspondientes".

Que mediante la Resolución 766 del 28 de agosto de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se habilita al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta como Gestor Catastral, en los términos de lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 1983 de 2019, y Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en esta jurisdicción.

Que mediante el Acuerdo 06 de 2020 proferido por el Concejo Distrital de Santa Marta, se adopta el Plan de Desarrollo *"Santa Marta, Corazón del Cambio 2020-2023"* y dentro del componente estratégico No.4 *"Cambia con Oportunidades en Buen Gobierno",* se incluye la línea estratégica de la gestión catastral con enfoque multipropósito, al igual que en el objetivo estratégico **No.** 3 ibidem *"Cambia con oportunidades en la innovación, competitividad y emprendimiento"* se incluye la línea: *"3.2.1 Productividad, innovación y competitividad",* dentro de la cual, se incluye la meta de la actualización catastral.

Que acorde con lo dispuesto en el Artículo 120 del Decreto Distrital 312 de 2016, se creó dentro de la estructura administrativa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital, adscrita al Despacho del Secretario de Planeación. Posteriormente mediante el Decreto 246 del 24 de septiembre de 2020, se modificó parcialmente el Decreto Distrital 312 de 2016, disponiendo que la UAE estaría adscrita a la Secretaría de Hacienda de esta entidad territorial.

Que, el proceso de actualización catastral que se ordena iniciar mediante el presente acto administrativo, busca ajustar la realidad de la información física, jurídica y económica predial con procedimientos graduales del enfoque multipropósito, en determinados sectores de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con el fin de cumplir el objetivo esencial de garantizar la calidad de la información catastral como insumo en la formulación e implementación de diversas políticas públicas y de brindar seguridad jurídica a la información predial.

Que en el marco de la legislación catastral vigente se permite adelantar los procesos de actualización catastral en zonas específicas de la unidad orgánica catastral, por lo que se seleccionan dentro del área urbana del Distrito de Santa Marta unidades de intervención específicas que puedan ser atendidas con los recursos técnicos disponibles, por ser zonas con una alta dinámica inmobiliaria que ha generado una alta densidad de unidades prediales sin incorporar.

Que de acuerdo con el Decreto 148 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, en el que se estableció que, el procedimiento de actualización catastral, es el conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado; podrán

DECRETO No. 139

(Del 28 JUL 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN UNA ZONA ESPECIFICA DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

implementarse mecanismos diferenciados de intervención en el territorio, tales como métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, así como el uso e integración de diferentes fuentes de información que den cuenta de los cambios entre la base catastral y la realidad de los inmuebles. En ningún caso, para actualizar la información de un área geográfica, será obligatorio adelantar levantamiento catastral en la totalidad de inmuebles.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, optó por utilizar el mecanismo del método indirecto topográfico, consistente en identificar de manera física, jurídica y económica los inmuebles, a través del uso de sensores remotos, constituyendo la integración de registros administrativos. Modelos estadísticos que conlleven a tomar las medidas del predio dentro de un modelo fotográfico del objeto a una escala reducida.

Que, las zonas con una alta dinámica inmobiliaria en el Distrito de Santa Marta y que se preceden a incorporar son: intervención parcial de cinco (5) sectores catastrales urbanos delimitados e identificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- con los siguientes códigos y parametrizaciones especificas: 1ro. - 470010110, sector conocido como Pozos Colorados, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 2do. 470010108 - sector localizado entre Pozos Colorados y Rodadero Sur; 3ro. 470010107 - Sector del Rodadero, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 4to. 470010104 - Sector que incluye el área reconocida como Los Cocos; 5to. 470010101- Sector que incluye únicamente el área propia del Centro Histórico, delimitado por el Norte hasta la Calle 1a y por el Oriente hasta la carrera 8c o Av. del Ferrocarril, con estricta sujeción a lo dispuesto en los procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, Decreto 1170 de 2015, Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y demás disposiciones complementarias aplicables y vigentes.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Ordénese el inicio del proceso de actualización catastral, con enfoque multipropósito en una zona específica dentro de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, correspondiente y descrita de la siguiente manera: intervención parcial de cinco (5) sectores catastrales urbanos delimitados e identificados por el IGAC con los siguientes códigos y parametrizaciones especificas: 1ro.- 470010110, sector conocido como Pozos Colorados, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 2do. 470010108 - sector localizado entre Pozos Colorados y Rodadero Sur; 3ro. 470010107 - Sector del Rodadero, de la vía troncal del caribe hacia el occidente únicamente; 4to. 470010104 - Sector que incluye el área reconocida como Los Cocos; 5to. 470010101- Sector que incluye únicamente el área propia del Centro Histórico, delimitado por el Norte hasta la Calle 10a y por el Oriente hasta la carrera 8c o Av. del Ferrocarril, con estricta sujeción a lo dispuesto en los procedimientos técnicos establecidos en la Ley 14 de 1983, Decreto 1170 de 2015, Decreto 148 de 2020, Resolución 1149 de 2021 y demás disposiciones complementarias aplicables y vigentes.

DECRETO No. 139

(Del 28 JUL 2022 **)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR EL PROCESO DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO EN UNA ZONA ESPECIFICA DEL AREA URBANA DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito adscrita a la Secretaría de Hacienda, realizar el proceso de socialización del proceso de actualización catastral en la zona específica descrita en el Artículo Primera del presente Decreto, al gobierno local, gobierno de comunidades étnicas, lideres comunitarios y comunidad en general con asiento en el área a actualizar, en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo, al Director de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Adscrita a la Secretaria de Hacienda Distrital o quien haga sus veces, al Secretario de Planeación o quien haga sus veces, para lo de sus competencias.

ARTICULO CUARTO: Ordénese a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito adscrita a la Secretaría de Hacienda, informar a propietarios, poseedores y ocupantes de los predios que se encuentran dentro de la zona específica descrita en el Articulo Primera ibidem, sobre el alcance de la gestión catastral, al tiempo que debe resolver de fondo las inquietudes que se generen por parte de estos actores.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaci6n.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 28 JUL 2022

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Edson Manjarres Bolaño - Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Luisa Echeverri Nino- Directora Jurídica Distrital
Proyectó: Karina L. Toledo Cano- Directora Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito Distrital